



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 329-2019-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 11 OCT 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 26 de Agosto de 2019, interpuesto por el ciudadano **YUPANQUI MEDRANO CARLOS EUGENIO** contra la Carta N° 567-2019/GRJ/ORAF/ORH, de fecha 05 de Agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, mediante Memorando N° 1156-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 01 de octubre de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica emite opinión legal.

Que, mediante Carta N° 567-2019/GRJ/ORAF/ORH, de fecha 05 de agosto del 2019, el sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín responde a la solicitud incoado por el administrado sobre pago de remuneración y CAFAE de acuerdo al PAP del Gobierno Regional de Junín, indicando entre otras cosas (...) que la remuneración de un servidor auxiliar "B" es S/. 566.78 soles mensuales el cual percibe mensualmente, y la diferencia del pago de S/. 1,170.52 soles de la plaza N° 056, es el resultado de un recalcu que se hizo para los trabajadores nombrados antiguos que fue judicializado ante el poder judicial, por otro lado respecto al Incentivo Laboral CAFAE (...) fija el incentivo laboral (...) para el grupo ocupacional técnico y auxiliar la suma de S/. 1,480.00 soles mensuales, adicionalmente el numeral 5.5 fija como



ORAF	
DOC. N°	340983
EXP. N°	2541681



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

responsabilidad administrativa del pliego para el grupo ocupacional directivo, profesional, técnico, y auxiliar la suma de S/. 455.00 soles mensuales lo que sumado al incentivo al estímulo por eficiencia da el monto de S/. 1,935.00 soles mensuales lo que percibe actualmente, no existiendo ningún incremento de 500.00 soles.

Que, mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2019 el señor **YUPANQUI MEDRANO CARLOS EUGENIO**, presenta su recurso de Apelación contra la Carta N° 567-2019/GRJ/ORAF/ORH, de fecha 05 de agosto del 2019, argumentado que la remuneración que ha venido percibiendo cuando lo despidieron fue S/. 1,170.52 soles, cuyo monto debería de continuar percibiendo porque se trata de un derecho adquirido, asimismo manifiesta que debe percibir por CAFAE S/. 1,435.00 soles, puesto que el juez ha ordenado mi reposición con los mismos derechos y beneficios que estaba percibiendo, (...) todos los trabajadores vienen percibiendo un incremento de CAFAE de S/. 500.00 soles, que no se me paga lo cual constituye una discriminación.

Que, revisado la planilla única de pagos del recurrente se advierte que para el año 2015 su remuneración ha sido S/. 566.78 soles mensuales, por lo que cuando el trabajador hace referencia al pago de S/. 1,170.52 soles mensuales, esto ha sido producto de un proceso judicial para aquellos trabajadores nombrados que reclamaron sus derechos por esta vía;

Que, respecto al CAFAE del trabajador, debemos señalar que de la revisión de la planilla única de incentivo laboral, se puede observar que de conformidad a la Directiva N° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE se ha fijado para el grupo ocupacional técnico y auxiliar la suma de S/. 1,480.00 soles mensuales, así como la suma de S/. 455.00 soles como responsabilidad administrativa y que sumados ambos montos se otorga un incentivo al estímulo por eficiencia el monto total de S/. 1,935.00 soles al administrado, lo que viene exigiendo, por lo que debemos manifestar que no existe ningún incumplimiento por parte de vuestra administración pública respecto al pago de CAFAE debiendo precisar que a ningún trabajador de nuestra institución se le otorga un incentivo extra de S/. 500.00 soles.

Que, el problema jurídico radica en el incremento remunerativo que han logrado algunos trabajadores nombrados vía proceso judicial el cual no es el caso del recurrente que de la revisión del Expediente Judicial N° 02684-2015-0-1501-JR-LA-02 sobre Nulidad de Actos Administrativos, actualmente se encuentra en estado de PLAZO DE IMPUGNACION, es decir se encuentra elevado a la 1° Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social, producto de un recurso de casación interpuesto por nuestra representada siendo ello así; a la fecha no se ha establecido de forma definitiva su verdadera relación jurídica laboral del trabajador y que el otorgamiento de su medida cautelar se encontraría vigente (02684-2015-4-1501-JR-LA-02) por lo que no podría reclamar vía proceso judicial sus derechos laborales como aquellos trabajadores nombrados,





Oficina Regional de Administración y Finanzas

toda vez que su relación laboral está siendo cuestionada vía recurso extraordinario.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **YUPANQUI MEDRANO CARLOS EUGENIO** contra la Carta N° 567-2019/GRJ/ORAF/ORH, de fecha 05 de Agosto de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución al ciudadano **YUPANQUI MEDRANO CARLOS EUGENIO**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

14 OCT 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL